

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 015 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI**  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 113

Fecha: 23/11/2016

Página: Page 1 of 2

| No Proceso                  | Medio de Control                                 | Demandante                              | Demandado   | Descripción Actuación   | Fecha Auto | Folio | Cuad. |
|-----------------------------|--|---|---|---|------------|-------|-------|
| 76001 3333015<br>2014 00365 | ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | MARTHA LILIANA MEJIA QUICENO            | MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI                               | Auto de Obedecimiento y Cumplimiento  | 22/11/2016 | 174   | 1     |
| 76001 3333015<br>2014 00490 | ACCION DE REPARACION DIRECTA                     | PAOLA ANDREA CUERVO PARDO               | MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI                               | Auto Convoca Audiencia Inicial AUDIENCIA INICIAL 18 DE JULIO DE 2017 - 10:30 A.M. | 22/11/2016 | 563   | 1     |
| 76001 3333015<br>2015 00124 | ACCION DE REPARACION DIRECTA                     | LUIS FERNANDO MONTIEL ARREDONDO Y OTROS | NACION MINDEFENSA POLICIA NACIONAL Y OTROS                  | Auto Convoca Audiencia Inicial AUDIENCIA INICIAL 12 DE JULIO DE 2017 - 10:30 A.M. | 22/11/2016 | 210   | 1     |
| 76001 3333015<br>2015 00200 | ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | HERIBERTO ZULUAGA GOMEZ                 | MUNICIPIO DE CALI   | LLamamiento en Garantia   | 22/11/2016 | 617   | 1A    |
| 76001 3333015<br>2015 00264 | ACCION DE REPARACION DIRECTA                     | BLANCA LILIANA PEREZ GARCIA             | INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO-INPEC                      | LLamamiento en Garantia   | 22/11/2016 | 330   | 1A    |
| 76001 3333015<br>2015 00347 | ACCIONES DE TUTELA                               | MARIA CELINA CAMILO                     | DIRECCION GENERAL DE LA UNIDAD REPARACION INTEGRAL VICTIMAS | Auto pone en conocimiento   | 22/11/2016 | 27    | 1     |
| 76001 3333015<br>2016 00105 | ACCION DE REPARACION DIRECTA                     | KELLY BETHSAIDA MARTINEZ SERNA          | INST. RELIGIOSO SAN JOSE DE GERONA DE CALI                  | Auto requiere   | 22/11/2016 | 184   | 1     |
| 76001 3333015<br>2016 00132 | ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | JULIANA DAVILA MARTINEZ                 | DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA                            | Auto Admite Demanda   | 22/11/2016 | 35-37 | 1     |
| 76001 3333015<br>2016 00206 | ACCIONES DE TUTELA                               | EDILSON MURCIA OSPINA                   | COLPENSIONES  | Auto pone en conocimiento   | 22/11/2016 | 41    | 1     |
| 76001 3333015<br>2016 00211 | ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | FLOR DENIS MENA TORRES                  | MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y OTRO                        | Auto Admite Demanda   | 22/11/2016 | 45-46 | 1     |
| 76001 3333015<br>2016 00297 | ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | ISMAEL LARA CASTILLO                    | NACION - MINDEFENSA - EJERCITO NACIONAL                     | Auto Admite Demanda   | 22/11/2016 | 24    | 1     |
| 76001 3333015<br>2016 00319 | ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | AIDA LILIANA CARDONA OSPINA             | COLPENSIONES  | Auto Admite Demanda   | 22/11/2016 | 94-95 | 1     |

| No Proceso | Medio de Control | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Folio | Cuad. |
|------------|------------------|------------|-----------|-----------------------|------------|-------|-------|
|------------|------------------|------------|-----------|-----------------------|------------|-------|-------|

SE INSERTA EL PRESENTE ESTADO ELECTRONICO, EN LOS MEDIOS INFORMATICOS DE LA RAMA JUDICIAL, HOY 23/11/2016  
Y A LA HORA DE LAS 8:00 AM, POR EL TERMINO LEGAL DE UN (1) DIA.

Original Firmado

NIBIA SELENE MARINEZ AGUIRRE  
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 22 NOV 2016  
Auto Interlocutorio No. 658

**REFERENCIA:** 76001-33-33-015-2016-00132-00  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL  
**DEMANDANTE:** JULIANA DAVILA MARTINEZ  
**DEMANDADO:** DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Ha pasado a Despacho la demanda de la referencia para decidir sobre su admisión, a lo cual se procede, en los siguientes términos:

1º) Corresponde a esta jurisdicción el conocimiento del asunto según lo prevé el artículo 104 numeral 4º de la Ley 1437 de 2011 y, es este despacho competente, en primera instancia por los factores funcional, territorial y de cuantía, conforme lo indica el artículo 155 numeral 2º, en armonía con los artículos 156 y 157 del mismo ordenamiento, esto es que se trata de una pretensión de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral que no proviene de un contrato de trabajo y cuya cuantía no excede de 50 SMLMV.

2º) En cuanto al requisito formal de conclusión del procedimiento administrativo contenido en el artículo 161 numeral 2º de la Ley 1437 de 2011, se precisa que en este caso no es exigible, en los términos del inciso 2º de la citada norma.

3) El agotamiento de la conciliación prejudicial en los términos del artículo 161 numeral 1 de la ley 1437 de 2011, la misma fue agotada tal como consta a folio 16 de la demanda.

4º) La demanda cumple con los demás requisitos de que trata la Ley 1437 de 2011 en sus artículos 162 y 163.

En tales condiciones, el Juzgado,

**RESUELVE**

**1º. ADMITESE** la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL interpuesta por la señora JULIANA DAVILA MARTINEZ contra el DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

**2º.** Notifíquese personalmente este auto a: (i) la entidad demandada a través de su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, (ii) Ministerio Público y (iii) la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos indicados en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso. Las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la Secretaría del Juzgado a disposición de los notificados.

Para llevar a cabo las notificaciones, el Secretario deberá proceder de conformidad con los arts. 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011 y la modificación introducida por el art. 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) al art. 199 citado.

**3º) NOTIFÍQUESE** por estado esta providencia a la parte actora de conformidad con el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**4º) REMÍTASE** a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a: (i) la entidad demandada, (ii) Ministerio Público y (iii) la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos señalados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso. En cuanto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el decreto 1365 del 27 de junio de 2013 artículo 3 parágrafo, se entenderá que el correo electrónico cumple los mismos propósitos que el servicio postal autorizado para enviar la copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, en los términos del artículo 197 del CPA CA. En estos casos, no será necesaria la remisión física de los documentos.

**5º) CÓRRASE** traslado de la demanda al DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, el cual empezará a contarse conforme se determina en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P. y, dentro del cual, deberá la demandada, además de

dar respuesta a la demanda, allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, al tenor del párrafo 1º del numeral 7º del artículo 175 ibídem.

6º). **ORDÉNASE** que el demandante deposite en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación mediante estado de la presente providencia, la suma de CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 40.000.00) para pagar los gastos del proceso, en la cuenta de ahorros No. 469030064192 del Banco Agrario, convenio 13198, so pena de dar aplicación del artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

7º) Reconocer personería al doctor **VICTOR DANIEL CASTAÑO OVIEDO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.660.807 de Cali como apoderado principal y al Dr. **HECTOR FABIO CASTAÑO OVIEDO** como apoderado sustituto, para actuar en representación de la parte actora, en los términos y conforme a las voces del memorial poder a ellos conferidos (fol. 1).

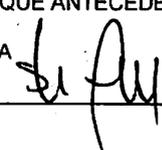
Se deja la salvedad que los mencionados profesionales del derecho no podrán actuar simultáneamente, de conformidad con lo regulado por el artículo 75 de C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,

  
**CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA**

AMRO

|   |
|---|
| JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI<br>SECRETARÍA<br>EN ESTADO No. <u>113</u> DE HOY NOTIFICO A LAS<br>PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.<br>CALI, _____<br>2016 SECRETARIA  |
|---|

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 JUN 2016

Auto interlocutorio No. 1242

RADICACION : 76001-33-33-015-2016-00105-00  
DEMANDANTE: ARLEX YAMID MERA URIBE Y OTRO  
DEMANDADO : NACIÓN – MINDEFENSA– POLICIA NACIONAL Y OTRO  
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y antes de emitir pronunciamiento alguno respecto de admitir la demanda en contra del INSTITUTO RELIGIOSO SAN JOSE DE GERONA DE CALI, se hace necesario que la parte actora allegue la prueba de la existencia y representación legal de dicha entidad en cumplimiento a lo prescrito en el ordinal 5 del artículo 166 del CPACA, para tal efecto se concede un término perentorio de tres (3) días, so pena de rechazar la demanda en contra de la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

1.- **REQUERIR** a la parte actora para que allegue la prueba de la existencia y representación legal del **INSTITUTO RELIGIOSO SAN JOSE DE GERONA DE CALI**, para lo cual se le concede un término perentorio de tres (3) días, so pena de rechazar la demanda frente a dicha entidad.

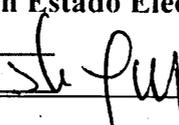
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

  
CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA JUEZ

Raa.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico No. 113  
Cali, 23 JUN 2016  
Secretaria, 

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 22 NOV 2016

Auto Interlocutorio No. 657

REFERENCIA: 76001-33-33-015-2016-00297  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
LABORAL (ARTICULO 138 DE LA LEY 1437 DE 2011)  
DEMANDANTE: ISMAEL LARA CASTILLO  
DEMANDADO: NACION- MINDEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL

Ha pasado a Despacho la demanda de la referencia para decidir sobre su admisión, a lo cual se procede, en los siguientes términos:

1) Corresponde a esta jurisdicción el conocimiento del asunto según lo prevé el artículo 104 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011 y, es este despacho competente, en primera instancia por los factores funcional, territorial y de cuantía, conforme lo indica el artículo 155 numeral 2, en armonía con los artículos 156 y 157 del mismo ordenamiento, esto es que se trata de una pretensión de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral que no proviene de un contrato de trabajo y cuya cuantía no excede de 50 SMLMV.

2) El agotamiento de la conciliación prejudicial con arreglo al artículo 161 numeral 1 del CPACA, de la Ley 1285 de 2009 artículo 13 y del Decreto Reglamentario 1716 de 2009, fue cumplido, tal como se evidencia a folios 17 a 19.

3) La demanda cumple con los demás requisitos de que trata la Ley 1437 de 2011 en sus artículos 162 y 163.

En tales condiciones, el Juzgado,

## RESUELVE

1º. ADMÍTESE la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO interpuesta por el señor ISMAEL LARA CASTILLO contra la NACION-MINDEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL.

2º. Notifíquese personalmente este auto a: (i) la entidad demandada a través de su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, (ii) Ministerio Público y (iii) la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos indicados en el artículo 199 del CPACA, modificado por el 612 del C.G.P. Las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la Secretaría del Juzgado a disposición de los notificados.

Para llevar a cabo las notificaciones, el Secretario deberá proceder de conformidad con los arts. 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011 y la modificación introducida por el art. 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) al art. 199 citado.

3º. NOTIFÍQUESE por estado esta providencia a la parte actora, o, si es del caso, dese aplicación al art. 205 del CPACA.

4º. REMÍTASE a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a: (i) la entidad demandada, (ii) Ministerio Público y (iii) la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos señalados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

5º. CÓRRASE traslado de la demanda a la entidad NACION- MINDEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL , al MINISTERIO PÚBLICO y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, el cual empezará a contarse conforme se determina en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P. y, dentro del cual, deberá la demandada, además de dar respuesta a la demanda, allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, al tenor del párrafo 1º del numeral 7 del artículo 175 ibídem.

6°. ORDÉNASE que el demandante deposite en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación mediante estado de la presente providencia, la suma de CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$40.000.00) para pagar los gastos del proceso, en la cuenta de ahorros No. 469030064192 del Banco Agrario, convenio 13198, so pena de dar aplicación del artículo 178 de la Ley 1347 de 2011.

7°. RECONOCESE personería para actuar a la apoderada de la parte actora, Dr ALVARO RUEDA CELIS, identificado con C.C. No. 79.110.245 de Fontibón y T.P. No. 170.560 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del memorial poder obrante a folio 1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

  
CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA

CG/ lk

|   |
|---|
| JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL<br>CIRCUITO DE CALI<br><u>SECRETARÍA</u>                             |
| EN ESTADO ELECTRONICO No. <u>113</u><br>DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL<br>CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. |
| CALI, <u>12</u> <u>3</u> 2016   |
| <br>Secretaría           |

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO Q UINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 22 NOV 2016

Auto Interlocutorio No: 660

Radicación No: 760013333015 - 2015 - 00264  
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA  
Demandante: ELISEO TASAMA ORREGO Y OTROS  
Demandado: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO – INPEC

El Instituto Nacional Penitenciario – INPEC al contestar la demanda, llama en garantía a la PREVISORA S.A (fol. 222 239), manifestando que en la fecha en que ocurrieron los hechos se tenía suscrita una póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 1006097, en caso de que la entidad llegue a ser condenada.

Teniendo en cuenta los hechos señalados en el escrito de llamamiento en garantía así como las pruebas aportadas, el Despacho encuentra procedente admitirlos de conformidad con el Art. 225 de la Ley 1437 de 2011, en armonía con el Art. 64 y 65 del C.G.P.

En razón a lo expuesto,

**RESUELVE:**

1º.- **ADMITIR** el presente LLAMAMIENTO EN GARANTIA, respecto de PREVISORA S.A, que realiza el Instituto Nacional Penitenciario – INPEC, dentro del medio de control de la referencia, por reunirse los requisitos contenidos en el art. 66 del C.G.P.

2º- Se requiere a la entidad llamante Instituto Nacional Penitenciario – INPEC , para que en el término de cinco (5) días, consigne el valor de gastos judiciales, con el fin de surtir la notificación a la llamada en garantía, la cual deberá consignar la suma de \$13.000 por cada una de las compañías de seguros en la cuenta de ahorros No. 469030064192 del Banco Agrario, convenio 13198.

3.- Del presente auto córrase traslado a la llamada en garantía la PREVISORA S.A, por el término de quince (15) días, de conformidad con el artículo 225 del CPACA.

5.- Notificar este auto a la llamada en garantía, la PREVISORA S.A, en la misma forma que el auto admisorio y del que aceptó la adición de la demanda, impartiendo de igual forma el trámite consagrado en el artículo 66 del C. G. P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

  
**CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA.**

NC

|  |
|--|
| <p>JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO<br/>DE CALI<br/><u>SECRETARÍA</u></p> <p>EN ESTADO ELECTRONICO No. <u>113</u> DE HOY<br/>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE<br/>ANTECEDE.</p> <p>CALI, <u>28</u> <u>NOV</u> 2016</p> <p><br/>Secretaria</p> |
|--|

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 22 NOV 2016

**Auto Sustanciación No. 1243**

**Proceso No.** : 760013333015 - 2015 - 001224-00  
**Medio de Control** : REPARACIÓN DIRECTA  
**Demandante** : LUIS FERNANDO MONTIEL ARREDONDO Y OTROS  
**Demandado** : NACIÓN - MINDEFENSA - POLICIA NACIONAL Y OTROS

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y habiéndose fenecido el término de traslado de la demanda (artículo 199 C.P.A. de lo C.A. en concordancia con el 612 del C.G.P.); procede el Despacho de conformidad con lo señalado en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - C.P.A. de lo C.A.- a convocar a las partes aquí intervinientes para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata dicha normatividad.

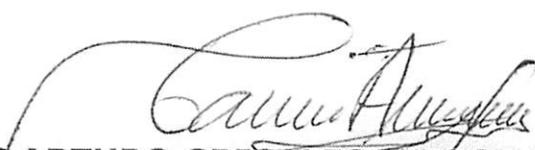
En consecuencia se,

**RESUELVE:**

**CONVOCAR** a las partes aquí intervinientes para la práctica de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A. de lo C.A., a la cual deberán asistir de manera obligatoria sus respectivos apoderados, para el día DOCE (12) de **JULIO** de **2017** a las **10:30 a.m.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

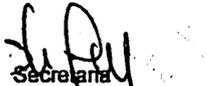
  
**CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA.**

NC

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
SECRETARÍA

EN ESTADO ELECTRONICO No. 113 DE HOY NOTIFICO A LAS  
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CALI, 23 NOV 2016

  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 22 NOV 2016

Auto Interlocutorio No. 261

REFERENCIA: 76001-33-33-015-2016-00319-00  
DEMANDANTE: AIDA LILIANA CARDONA OSPINA  
DEMANDADO: COLPENSIONES – MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

La señora AIDA LILIANA CARDONA OSPINA, mediante apoderado judicial instauró demanda de nulidad y restablecimiento del derecho laboral contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, con el fin de que se declare la nulidad de los actos administrativos contenidos en las Resoluciones GNR 27666 del 26 de enero de 2016, GNR 90918 del 31 de marzo de 2016 y VPB 21695 del 13 de mayo de 2016, suscritas por el gerente nacional y vicepresidente de beneficios y prestaciones de COLPENSIONES respectivamente, por medio de la cual le fue negada la petición de sustitución de pensión, solicitada por la accionante en calidad de compañera permanente del señor Milciades Marín Ospina.

1) Corresponde a esta jurisdicción el conocimiento del asunto según lo prevé el artículo 104 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011 y, es este despacho competente, en primera instancia, por los factores funcional, territorial y de cuantía, conforme lo indica el artículo 155 numeral 2, en armonía con los artículos 156 y 157 del mismo ordenamiento, esto es que se trata de una pretensión de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, que no proviene de un contrato de trabajo y cuya cuantía no excede de 50 SMLMV.

2) En cuanto al requisito formal de conclusión del procedimiento administrativo contenido en el artículo 161 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011, se precisa que en este caso no es exigible, en los términos del inciso 2º de la citada norma.

3) El agotamiento de la conciliación prejudicial en los términos del artículo 161 numeral 1 del CPACA, de la Ley 1285 de 2009 artículo 13 y del Decreto Reglamentario 1716 de 2009, no es exigible; tampoco se aportó.

4) La demanda cumple con los requisitos de que trata la Ley 1437 de 2011 en sus artículos 162 y 163.

En tales condiciones, el Juzgado,

## **RESUELVE**

**1.- ADMITASE** la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, interpuesta por la señora AIDA LILIANA CARDONA OSPINA contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.

**2.- NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a: (i) la entidad demandada a través de su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, (ii) al Ministerio Público y (iii) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos indicados en el artículo 199 del CPACA, modificado por el 612 del C.G.P. Las copias de la demanda y sus anexos, quedarán en la Secretaría del Juzgado a disposición de los notificados.

Para llevar a cabo las notificaciones, el Secretario deberá proceder de conformidad con los arts. 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011 y la modificación introducida por el art. 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) al art. 199 citado.

**3. NOTIFÍQUESE** por estado esta providencia a la parte actora, conforme al artículo 201 del CPACA.

**4. REMÍTASE** a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio: (i) la entidad demandada, (ii) al Ministerio Público y (iii) la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos señalados en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

**5. CÓRRASE** traslado de la demanda a las entidades Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de

Educación, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, el cual empezará a contarse conforme se determina en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P. y, dentro del cual, deberá la entidad además de dar respuesta a la demanda, allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, al tenor del parágrafo 1º del numeral 7 del artículo 175 ibídem.

**6. ORDÉNASE** que la demandante deposite en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación mediante estado de la presente providencia, la suma de CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$40.000.00) para pagar los gastos del proceso, en la cuenta de ahorros No. 469030064192 del Banco Agrario, convenio 13198, so pena de dar aplicación del artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

**7. RECONOCESE** personería a la abogada MARGOT FERNANDEZ LEAL, identificada con C.C. No. 31.952.107 y T.P. No. 60802 del C. S. de la J., para actuar como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder obrante a folios 1 y 2.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,

  
**CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA.**

Ras

|  |   |
|--|---|
| JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI |   |
| SECRETARÍA   |   |
| EN ESTADO No. <u>113</u>                           | DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL   |
| CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.                   |   |
| CALI, <u>23</u> <u>NOV</u> 2016                    |  |
|  | SECRETARÍA  |

45

**Constancia Secretarial:** A despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que la información solicitada a la entidad fue allegada en medio magnético (fol. 42 - 44).

NIBIA SELENE MARINEZ AGUIRRE

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 22 NOV 2016

Auto Interlocutorio No. 662

**REFERENCIA:** 76001-33-33-015-2016 -00211-00

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
LABORAL

**DEMANDANTE:** FLOR DENIS MENA TORRES

**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE  
EDUCACIÓN

Una vez allegada la información solicitada, procede el Despacho ha decidir sobre su admisión, a lo cual se procede, en los siguientes términos:

1º) Corresponde a esta jurisdicción el conocimiento del asunto según lo prevé el artículo 104 numeral 4º de la Ley 1437 de 2011 y, es este despacho competente, en primera instancia por los factores funcional, territorial y de cuantía, conforme lo indica el artículo 155 numeral 2º, en armonía con los artículos 156 y 157 del mismo ordenamiento, esto es que se trata de una pretensión de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral que no proviene de un contrato de trabajo y cuya cuantía no excede de 50 SMLMV.

2º) En cuanto al requisito formal de conclusión del procedimiento administrativo contenido en el artículo 161 numeral 2º de la Ley 1437 de 2011, se precisa que en este caso no es exigible, en los términos del inciso 2º de la citada norma.

3) Se agotó el requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial en derecho (fol. 13).

4º) La demanda cumple con los demás requisitos de que trata la Ley 1437 de 2011 en sus artículos 162 y 163.

En tales condiciones, el Juzgado,

### **RESUELVE**

1º. **ADMÍTESE** la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho interpuesta por FLOR DENIS MENA TORRES contra del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE EDUCACIÓN.

2º. Notifíquese personalmente este auto a: (i) la entidad demandada a través de su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, (ii) Ministerio Público y (iii) la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos indicados en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso. Las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la Secretaría del Juzgado a disposición de los notificados.

Para llevar a cabo las notificaciones, el Secretario deberá proceder de conformidad con los arts. 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011 y la modificación introducida por el art. 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) al art. 199 citado.

3º) **NOTIFÍQUESE** por estado esta providencia a la parte actora de conformidad con el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

4º) **REMÍTASE** a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a: (i) la entidad demandada, (ii) Ministerio Público, en la forma y términos señalados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

5º) **CÓRRASE** traslado de la demanda MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE EDUCACIÓN, al MINISTERIO PÚBLICO y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, el cual empezará a contarse conforme se determina en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P. y, dentro del cual, deberá la demandada, además de dar respuesta a la demanda, allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, al tenor del párrafo 1º del numeral 7º del artículo 175 ibídem.

6º). **ORDÉNASE** que el demandante deposite en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación mediante estado de la presente providencia, la suma de CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$40.000.00) para pagar los gastos del proceso, en la cuenta de ahorros No. 469030064192 del Banco Agrario, convenio 13198, so pena de dar aplicación del artículo 178 de la Ley 1347 de 2011.

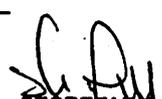
7º) Reconocer personería al doctor **WALTER CAMILO MURCIA LOZANO** identificado con la cédula de ciudadanía No.6.228.009 y Tarjeta Profesional No. 169.683 del C. S de la J, en los términos y conforme a las voces del memorial poder a él conferidos (fol.1).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,

  
**CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA**

NC

|   |  |
|---|--|
| JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI  |  |
| SECRETARÍA  |  |
| EN ESTADO No. <u>113</u> DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.         |  |
| CALI, <u>23</u> <u>2015</u>   |  |
| <br>SECRETARÍA |  |

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez, el presente proceso, remitido por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, con providencia del 26 de septiembre de 2016, por medio de la cual se confirmó la sentencia apelada.

Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2016

NIBIA SELENE MARINEZ AGUIRRE  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI**

**Auto de Sustanciación No. 1244**

Santiago de Cali, 22 NOV 2016

**Proceso No. : 2014-00365**  
**Acción : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
**Demandante : MARTHA LILIANA MEJIA QUICENO**  
**Demandado : MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**

**-OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca -M.P. RONALD OTTO CEDEÑO BLUME, que mediante providencia del veintiséis (26) de noviembre de 2016, confirmó la sentencia No. 16 del 16 de febrero de 2016, proferida por éste despacho judicial.

Una vez en firme este auto, por secretaria dese cumplimiento a lo señalado en la referida providencia.

**CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE**

  
**CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA**

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI  
SECRETARÍA  
EN ESTADO No. 113 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL  
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.  
CALI, 23 NOV 2016



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali,

22 NOV 2016

**Auto Sustanciación No. 12AS**

**Proceso No.** : 760013333015 – 2014 - 00490-00  
**Medio de Control** : REPARACIÓN DIRECTA  
**Demandante** : PAOLA ANDREA CUERVO PARDO Y OTROS  
**Demandado** : MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y habiéndose fenecido el término de traslado de la demanda (artículo 199 C.P.A. de lo C.A. en concordancia con el 612 del C.G.P.); procede el Despacho de conformidad con lo señalado en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A. de lo C.A.- a convocar a las partes aquí intervinientes para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata dicha normatividad.

En consecuencia se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CONVOCAR** a las partes aquí intervinientes para la práctica de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A. de lo C.A., a la cual deberán asistir de manera obligatoria sus respectivos apoderados, para el día DIECIOCHO (18) de JULIO de 2017 a las 10:30 a.m.

**SEGUNDO:** Reconocer personería al doctor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19395114 y T.P. No. 39116 del C. S. De la J, para que represente los intereses de la entidad llamada en garantía PREVISORA S.A, en los términos y conforme a las voces del memorial poder a él conferido (fol. 234).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

  
**CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA.**

NC

|  |
|--|
| <p>JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI<br/><u>SECRETARÍA</u></p> <p>EN ESTADO ELECTRONICO No. <u>113</u> DE HOY NOTIFICO A LAS<br/>PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>CALI, <u>29</u> <u>NOV</u> 2016</p> <p><br/>Secretaría</p> |
|--|

Auto de sustanciación No. 1236

Radicación No: 2015-00347-00  
Acción: TUTELA - DESACATO  
Accionante: MARÍA CELINA CAMILO CAICEDO  
Accionado: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL  
A LAS VÍCTIMAS

**RAMA JUDICIAL**  
**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 18 NOV 2016

Fue allegada por parte de la entidad demandada, **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, escrito visible a folios 175 a 188, donde dan respuesta al requerimiento por éste despacho realizado en providencia que antecede, razón por la cual previo a decidir sobre la imposición o no de la sanción por desacato se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AGREGAR** el escrito presentado por la entidad accionada, visible a folios 175 a 188.

**SEGUNDO:** Póngase en conocimiento de la parte accionante el contenido del escrito allegado por la parte accionada **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, para que manifieste al despacho, si con dicha respuesta ya se entiende cumplida la sentencia por éste despacho proferida.

Librese la correspondiente comunicación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,

Original firmado  
**CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA**

CA/ik

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que mediante escrito visible a folio 31 a 39, la entidad accionada informa el Despacho el cumplimiento de la sentencia de tutela de primera instancia por hecho superado, para lo cual aporta como prueba oficio dirigido a la apoderada del incidentalista.

Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 21 de noviembre de 2016

NIBIA SELENE MARINEZ AGUIRRE

Secretaria

**RAMA JUDICIAL**  
**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)**

Santiago de Cali,

22 NOV 2016

1246

Proceso No. : 760013333015 - 2016 - 00206  
Acción : INCIDENTE DE DESACATO  
Demandante : EDINSON MURCIA OSPINA  
Demandado : COLPENSIONES

Antes de continuar con el respectivo **INDICENTE DE DESACATO** en contra de COLPENSIONES al no cumplir con lo ordenado en sentencia de tutela de primera instancia No. 115 del 17 de agosto de 2016, ahora bien, teniendo en cuenta el comunicado del 4 de noviembre de 2016, procedente de la entidad accionada (fol. 31 a 39), póngase en conocimiento del accionante por el término de tres (3) días, la respuesta referida, así mismo requiérase para que informe si de la respuesta se entiende cumplida la orden impartida por las sentencias señaladas.

En consecuencia, este Despacho Judicial,

**DISPONE:**

1.- **AGREGUESE** los memoriales presentados por la entidad demandada, COLPENSIONES, visible a folios 31 a 39 del expediente.

2.- PONER en conocimiento del accionante por el término de tres (3) días, el comunicado precedente de COLPENSIONES (Fol. 31 a 39), así mismo requiérase para que informe si de la respuesta se entiende cumplida la orden impartida en la sentencia de primera instancia No. 115 del 17 de agosto de 2016.

CUMPLASE,

El Juez,

  
CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA

NC

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO Q UINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 22 NOV 2016

Auto Interlocutorio No: 663

Radicación No: 760013333015 - 2015 - 00200  
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA  
Demandante: HERIBERTO ZULUAGA GOMEZ  
Demandado: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

El Municipio de Santiago de Cali al contestar la demanda, llama en garantía a la PREVISORA S.A y a QAB SEGUROS S.A (fol. 569 a 573), manifestando que la entidad tiene una póliza de seguros No. 10009683 y 000705078 cuya vigencia se extendió desde el 20 de marzo de 2014 hasta el 15 de noviembre de 2015 que le permite la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir que tuviere que hacer como resultado de la sentencia judicial desfavorable.

Teniendo en cuenta los hechos señalados en el escrito de llamamiento en garantía así como las pruebas aportadas, el Despacho encuentra procedente admitirlos de conformidad con el Art. 225 de la Ley 1437 de 2011, en armonía con el Art. 64 y 65 del C.G.P.

En razón a lo expuesto,

**RESUELVE:**

1º.- **ADMITIR** el presente LLAMAMIENTO EN GARANTIA, respecto de la PREVISORA S.A y a QAB SEGUROS S.A., que realiza el Municipio de Santiago de Cali, dentro del medio de control de la referencia, por reunirse los requisitos contenidos en el art. 66 del C.G.P.

2º- Se requiere a la entidad llamante Municipio de Santiago de Cali, para que en el término de cinco (5) días, consigne el valor de gastos judiciales, con el fin de surtir las notificaciones a las llamadas en garantía, la cual deberá depositar la suma de \$13.000 por cada una de las compañías de seguros en la cuenta de ahorros No. 469030064192 del Banco Agrario, convenio 13198.

617

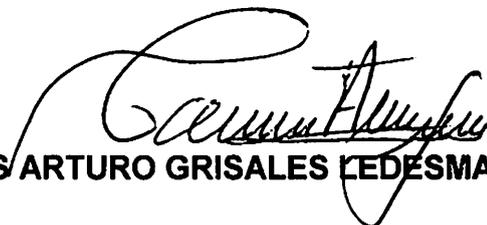
3.- Del presente auto córrase traslado al llamado en garantía la PREVISORA S.A y a QAB SEGUROS S.A, por el término de quince (15) días, de conformidad con el artículo 225 del CPACA.

5.- Notificar este auto al llamado en garantía, la PREVISORA S.A y a QAB SEGUROS S.A, en la misma forma que el auto admisorio de la demanda, impartiendo de igual forma el trámite consagrado en el artículo 66 del C. G. P.

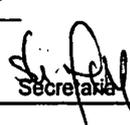
6°. RECONOCESE personería para actuar al apoderado de la parte demandada MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, Dr. HECTOR MARIO VALENCIA ARBELAEZ identificado con C.C. No. 16.690.200 y T.P. No. 71831 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del memorial poder obrante a folio 440

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

  
**CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA.**

NC

|   |
|---|
| JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO<br>DE CALI<br><u>SECRETARÍA</u>                             |
| EN ESTADO ELECTRONICO No. <u>113</u> DE HOY<br>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE<br>ANTECEDE. |
| CALI, <u>2016</u>   |
| <br>Secretaría           |